

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 18 de marzo de 2024.

Caso: **44650-31-05001-2016-00492-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: LUIS PERFECTO SOTO OTERO, YADIRIS LINETH ZARATE GALINDO, JHON ANGEL GOMEZ PUCHE Y ALBERTO ENRIQUE LOPEZ PUSHAINA

Apoderado: JAIRO SOLANO

Demandado: ASOCIACION DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORALES AFINES DE LA SALUD – TRASLASALUD

Rep. Legal: JORGE LUIS OÑATE CARDENAS

Curador Ad Litem: CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ

Demandado en solidaridad: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Rep. Legal: ROSA MARIA CERCHAR

Apoderado: ANA VILLAZON ARIAS

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandantes: LUIS PERFECTO SOTO OTERO, JHON ANGEL GOMEZ PUCHE Y ALBERTO ENRIQUE LOPEZ PUSHAINA

Apoderado: JAIRO SOLANO

Curador Ad Litem TRASLASALUD: CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ

Demandado en solidaridad: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

Apoderado: ANA VILLAZON ARIAS

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 18 de marzo de 2024

Fin audiencia: 3:37 pm del 18 de marzo de 2024

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron los demandantes LUIS PERFECTO SOTO OTERO, JHON ANGEL GOMEZ PUCHE Y ALBERTO ENRIQUE LOPEZ PUSHAINA y su apoderado, el Curador Ad Litem de la demandada principal, y la apoderada del demandado solidario. Acto seguido, se procede a practicar las pruebas de la parte demandante, en cuyo caso solicitó el interrogatorio de parte a la demandada, pero este no compareció. Se practicó el testimonio de FRANCIA ELENA ALVARADO JULIO y LUIS PERFECTO SOTO OTERO. Se pasó a practicar las pruebas de la parte demandada, no obstante, el curador Ad Litem desistió de los interrogatorios solicitados, lo cual fue aceptado por el despacho. No habiendo más pruebas que practicar se cerró el debate probatorio. A continuación, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO:** Declarar que entre **LUIS PERFECTO SOTO OTERO, JHON ANGEL GOMEZ PUCHE, YADIRIS LINETH ZARATE GALINDO Y ALBERTO ENRIQUE LOPEZ PUSHAINA** y la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORES AFINES DE LA SALUD – TRASLASALUD**, se celebraron sendos contratos de trabajo, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** Condenar a la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y**

LABORES AFINES DE LA SALUD –TRASLASALUD, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos a cada uno: a. Por Cesantías \$537.833, b. Por intereses de cesantías \$37.648, c. Por Prima de Servicios \$537.833, d. Por vacaciones \$247.917, e. Por salarios \$5.100.000. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORES AFINES DE LA SALUD – TRASLASALUD** a pagar a los actores \$28.333 diarios, a partir del 1° de noviembre de 2014 para cada uno hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses laborados, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: DECLARAR** que la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** es solidariamente responsable de las obligaciones que la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORALES AFINES DE LA SALUD -TRASLASALUD** tiene para con los demandantes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa para pedir, buena fe e inexistencia de la obligación propuestas por el curador ad Litem y el apoderado del hospital en la contestación de las demandas. **QUINTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de los demandantes y contra la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORALES AFINES DE LA SALUD -TRASLASALUD** y el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** en la suma de **\$4.601.341 M/L** para cada uno de los demandantes. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La apoderada de la demandada en solidaridad **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación, para que se resuelva la apelación y se pronuncie sobre el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ

